



Resolución Ministerial No. 362-2022-TR

Lima, 28 de diciembre de 2022

VISTOS: el Oficio N° 0724-2022-MTPE/1/23, el Oficio N° 0745-2022-MTPE/1/23 y el Informe N° 001-2022-MTPE/1/23/ACH/DSC de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; el Memorando N° 1317-2022-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Memorando N° 1343-2022-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Oficio-000403-2022-SUNAFIL/SP de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; el Memorando N° 0810-2022-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0988-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú establecen que el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; y, es objeto de atención prioritaria del Estado, en sus diversas modalidades;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispone como áreas programáticas de acción, entre otras, a los derechos fundamentales en el ámbito laboral, materias socio-laborales y relaciones de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo, la promoción del empleo y autoempleo y el diálogo social y concertación laboral;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida ley establece que este Ministerio ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materias sociolaborales, de derechos fundamentales en el ámbito laboral, de seguridad y salud en el trabajo, y de promoción del empleo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a los grupos de trabajo las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, establece que: *“Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de*





informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”;



Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados Lineamientos refiere que los grupos de trabajo: “Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. (...)”;



Que, la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada por el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se desarrolla sobre diez ejes, siendo uno de ellos, el Eje 2: “Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural”, que contiene el Lineamiento 2.1 referido a “Promover el empleo decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país y el respeto de los derechos laborales con seguridad y salud en el trabajo”;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 202-2018-TR, se faculta a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo a formular, organizar y ejecutar las acciones y gestiones de índole administrativa necesarias para la articulación, asesoría técnica y seguimiento de los espacios de diálogo social, de naturaleza bipartita, encargados de analizar problemas de interés general y de alcance nacional, que disponga el Titular del Sector;



Que, en atención a ello, mediante el Informe N° 001-2022-MTPE/1/23/ACH/DSC, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo señala que: “(...) las plataformas digitales ofrecen la oportunidad a las personas de obtener nuevos ingresos, sin embargo, no se cuenta en nuestro país con mecanismos regulatorios que encaminen la prestación de estos servicios hacia la consecución de un empleo decente y el respeto de los derechos fundamentales.”; y, por tanto, “(...) se ha elaborado un proyecto de resolución ministerial para la conformación de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del MTPE, (...) cuyo objeto será evaluar medidas para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales en el marco del respeto de sus derechos fundamentales, generando recomendaciones e insumos para posibles mecanismos de regulación.”;



Que, mediante el Memorando N° 0810-2022-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes N° 0516-2022-MTPE/4/9.2 y N° 0443-2022-MTPE/4/9.3, a través de los cuales la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Organización y Modernización, emiten opinión favorable en materia presupuestal y en materia de modernización, respectivamente, para el trámite de aprobación del Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y





Resolución Ministerial No. 362-2022-TR

Promoción del Empleo, encargado de evaluar medidas para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales en el marco del respeto de sus derechos fundamentales;

Que, por lo expuesto, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de evaluar medidas para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales en el marco del respeto de sus derechos fundamentales, que tenga por finalidad generar recomendaciones e insumos para posibles mecanismos de regulación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Grupo de Trabajo encargado de evaluar medidas para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales" (en adelante, "el Grupo de Trabajo").

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto evaluar medidas para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales en el marco del respeto de sus derechos fundamentales, generando recomendaciones e insumos para posibles mecanismos de regulación.

Artículo 3.- Conformación

3.1. El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Trabajo, quien lo presidirá;





- b) Un/a representante del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;
- c) Un/a representante del Despacho Ministerial;
- d) Un/a representante de la Dirección General de Promoción del Empleo;
- e) Un/a representante de la Dirección General de Trabajo;
- f) Un/a representante de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;
- g) Un/a representante de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo;
- h) Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- i) Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL);

3.2. Los miembros del Grupo de Trabajo cuentan con un/una representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3. Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 4.- Designación de representantes

Los/as integrantes que conforman el Grupo de Trabajo, así como sus representantes alternos/as, se acreditan ante la Secretaría Técnica, mediante comunicación escrita, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar las conclusiones del Grupo de Trabajo, creado por la Resolución Ministerial N° 272-2019-TR, encargado de analizar la problemática sobre las condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales.
- b) Recoger, mediante el diálogo social, los aportes de los actores sociales, respecto de la situación de empleo y las medidas regulatorias necesarias para las personas que prestan servicios en plataformas digitales.
- c) Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- d) Elaborar un informe sistematizando el análisis del Grupo de Trabajo, así como las recomendaciones y los insumos para posibles mecanismos de regulación sobre la problemática de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales, en el marco del respeto de sus derechos fundamentales.
- e) Otras que el Grupo de Trabajo considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.



Resolución Ministerial No. 362-2022-TR

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual coordina para el cumplimiento del objeto y de las funciones del Grupo de Trabajo.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de sesenta días hábiles, contados a partir de su instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial el informe señalado en el literal d) del artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 9.- Participación de otras entidades o personas

El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede convocar, en calidad de invitados, a personas que prestan servicios en plataformas digitales, representantes de organizaciones sindicales y gremios empresariales, instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil o profesionales especializados/as en la materia para que colaboren con el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO ALONSO GARCÍA BIRIMISA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

